



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00319-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANY CATHERINE LUNA ZUÑIGA
ACCIONADA:	NUEVA EPS

En memorial de fecha 12 de octubre de 2022 la NUEVA EPS comunica que el caso se trasladó al área técnica donde se informó de los trámites adelantados respecto a autorizar a Neiva para evitar desplazamientos que no le cubren a la accionante y con relación al tema de traslado aéreo sin poderse comunicar con la accionante.

De otra parte, en constancia secretarial de la fecha la accionante informó que el 12 de octubre hogaño llegó a Neiva con el acompañante, después de habersele realizado en el Hospital San Ignacio de Bogotá la cirugía de resección de Tumor Retroperitoneal ordenado mediante fallo de tutela de fecha 22 de agosto de 2022, indicó a su vez, que a pesar de que el médico le dijo que se quedara en Bogotá decidió regresar a Neiva por cuanto se estaban agotando sus recursos económicos, así las cosas el médico le indicó regresar en 20 días a Bogotá para conocer los resultados de patología.

De otra parte, manifestó que la Nueva EPS le cubrió el valor de los transportes y les asignó el hotel en Bogotá del 2 al 7 de octubre de 2022 para su hospedaje; sin embargo, el servicio de hotel no lo utilizaron por cuanto a ella la hospitalizaron para el procedimiento quirúrgico y el esposo quien viajó con ella pernoctó en el hospital para acompañarla y la Nueva EPS no le aportó los gastos de estadía

De lo precedente advierte el despacho que si bien es cierto con las gestiones adelantadas por la accionada no se aportó lo respectivo a gastos de estadía durante la estadía de la señora ANY CATHERINE LUNA ZUÑIGA en Bogotá, la situación que motivó el presente incidente de desacato desapareció, por cuanto a la accionante le fue realizada la cirugía disponiéndose para tal efecto lo respectivo al transporte y hotel; por lo tanto superada dicha intervención regresó a Neiva, no requiriendo en este momento del rubro para gastos de estadía por ella petitionado, traduciéndose en carencia de objeto en esta causa.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Dar por terminado el presente incidente de desacato por carencia de objeto, conforme lo expuesto en precedencia.

Segundo.- En firme esta providencia, archívense las diligencias.

Tercero.- Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
tatianacabrera1@gmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85747c283e9cc214f12cba928e4cfae3dc1d9265f4d910742712252cc8661343**

Documento generado en 18/10/2022 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>